



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DOS LCD CON MONITORES DE 57
PULGADAS**

COMPARECIENTES

A la celebración del presente contrato comparecen, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra Dr. Ramiro Sevilla Dalgo, Gerente General y Representante Legal de Sicomse Cía. Ltda., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la **Adquisición de dos LCD con monitor de 57” para el Salón Plenario de la Asamblea Nacional.**

1.02.- Mediante memorando No. 0305-DF-AN-2010 de 9 de febrero de 2010, el Director Financiero certifica la existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. 840104 “MAQUINARIAS Y EQUIPOS”.

1.03.- El señor Administrador General, mediante resolución No.64 aprobó los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-011-AN-2010 para la Adquisición de dos LCD con monitor de 57” para el Salón Plenario de la Asamblea Nacional.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 9 de marzo del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Con memorando No. 88-DA-AD-10, de 17 de marzo de 2010, el responsable de Adquisiciones remite al Coordinador de Servicios Tecnológicos las ofertas presentadas por las empresas: Sicomse Cía. Ltda., Impodisof S.A., y Tecnoplus Cía. Ltda.

1.06.- Con memorando No. AN-ST-0227-2010, de 24 de marzo de 2010, el Coordinador de Servicios Tecnológicos, emite informe, donde manifiesta que luego de la revisión técnica de las propuestas, la empresa Tecnoplus Cía. Ltda. y Sicomse Cía. Ltda. cumplen con los requerimientos institucionales, por lo que se les habilita para que participen en la puja electrónica a través del portal compras públicas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.07.- En la fecha establecida para la puja electrónica, la Empresa Sicomse Cía. Ltda., ofertó el precio más bajo.

1.08.- Mediante Resolución No. 101-AN-2010 de 29 de marzo del 2010, el Administrador General de la Asamblea Nacional resuelve adjudicar esta adquisición, a la Empresa Sicomse Cía. Ltda., para la adquisición de dos monitores LCD'S de 57 pulgadas para ser instalados en el Salón Plenario, por la cantidad de US \$ 17,870,00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES, sin incluir IVA; valor que será cancelado 50% en calidad de anticipo y 50% restante contra entrega de los bienes y previa suscripción del acta entrega recepción, con un plazo de noventa días calendario a partir de la suscripción del contrato; y, también dispone a la Dirección Administrativa notificar con esta Resolución y publicar la misma en el portal www.compraspublicas.gov.ec para los fines legales pertinentes y a su vez dispone a la Asesoría Jurídica la elaboración del contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato.

b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a proveer de dos LCD Monitor de 57", para el Salón del Plenario de la Asamblea Nacional, debidamente funcionando y a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LCD MONITOR 57"

Viewable size	57" diagonal
Panel type	A si tft /s - pva
Aspect ratio	16;09
Pixel pitch (h x v)	0.6525 x 0.6525
Brightness (typical)	600 cd/m2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Contrast ratio	3.000: 1 dynamic contrast (1.200; 1 static)
Viewing angle (h/v)	178" / 178"
Response time (g to g)	8ms para asegurar una visión estable de dvds y video streaming
Scanning frequency	Horizontal: 30-81 khz, vertical: 50-84 khz
Maximum resolution (h xv)	1920 x 1080 (full hd, 1080p)
Bandwidth	100 mhz
Colors supported	16.7 millones
Syne type	Separate h/v, composite, sog
Video inputs	Analog rgb (15-pin d-sub)
	dvi-d
	Component video/pc (bnc)
	s- video
	Composite (cvbs)
Video outputs	Analog rgb (15 pin d-sub)
	Component video (bnc)
	s-video
	Composite (cvbs)
Audio outputs	Analog rgb (15 pin d-sub)
	Component video (bnc)
	s-video
	Composite (cvbs)
Audio output	Mínimo 10w x 2 (2 parlantes incluidos)
Communication interface	rs-232c (9 pin d-sub) x 2 (1 input, 1 output)
Power consumption	Typical: máximo 460 watts, standby; mínimo 1 watt (dorm mode)
Color (front/back)	Negro / negro
Included accessories	Software de control de pantallas locales vía cable serial rc232c manual del usuario rca adapter 4 piezas cable de poder control remoto table top stand (soporte para mesa)
Dimensions (wxhxd)	Con stand: 53.1,x33.7"x12.2", (sin stand" 53.1x 31.5"x5.1")
Net weight	106.3 lbs
Vesa wall mount	800x400 mm
Plug and play	ddcbb
Lifetime	50000 hours (mtbf) tiempo medio de vida entre fallos
Compatibility	Windows, mac, sun
Feactures	Special features
	Lamp, error deteccion tecnología anti quemado de pixeles bloqueo del panel central y control ir Monitor diseñado para ser usado o instalado en forma vertical u horizontal. Funcion pivot brightness sensor built in fan sintonizador de tv incluido rs 232 c



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Pedestal ajustable para monitores de 57"	Estand elegante y de fácil transportación para el monitor
software	Software propietario de la marca del monitor ofertado capaz de administrar tanto el dispositivo (hardware) como el contenido hacer desplegado. Esta administración debe ser tanto local (rs 232c) Como remota red / día lan/ wan. Adicionalmente el software permitirá controlar, cargar y calendarizar los contenidos hacer desplegados en cada uno de los monitores desde cualquier lugar.
Software	SOFTWARE: Contenidos play (foto, movie, music, offices, PDF, flash, web, page, text, input, source) Scheluder contens mdc via metwork diagnos is (lamp, temperature, etc) Network System Information asset management Global network
Garantía técnica	Garantía técnica de 3 años contra defectos de fabricación

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica y entregará la documentación de respaldo de los bienes.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de US \$ 17,870.00 (*DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA*) dólares de los Estados Unidos de América, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Cincuenta por ciento (50%) en calidad de anticipo y el cincuenta por ciento (50%) restante contra entrega del bien, previo la firma del acta entrega recepción suscrita por el Custodio de Activos Fijos, Coordinador de Servicios Tecnológicos en representación de la Institución y el Contratista.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Asamblea Nacional entregará al Contratista un anticipo de 50% del monto de contrato y la diferencia será pagada tras la firma del acta de entrega recepción definitiva de los bienes objeto de la contratación.

El anticipo que la Asamblea Nacional entrega al CONTRATISTA para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

adquisición de los bienes, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la Asamblea Nacional una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

b) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

c) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará tres años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas o partes de los equipos objeto de esta contratación, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que tales equipos funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando la Asamblea Nacional declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de los bienes contratados es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega de los equipos e incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y el Custodio de Activos en representación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa al Coordinador de Servicios Tecnológicos, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre los Administradores del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La CONTRATANTE: Edificio Palacio Legislativo. Quito.- 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfono 399 1405

El CONTRATISTA: Av. 6 de Diciembre N26-97 y La Niña.- Quito.- Telf:222 1180 254 1711.- Fax 256 4636

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

07 ABR 2010

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

DR. RAMIRO SEVILLA DALGO
GERENTE GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL SICOMSE CÍA. LTDA.